



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°

632

-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 NOV. 2022

VISTO: la Nulidad de Oficio con expediente N° 2237474, y N° 2237496, interpuesto por el Sr. ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, el Informe Simple N° 227-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1466-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Simple N° 237-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1469-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 908 -2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: *"las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: (...) b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestre a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito"*. Asimismo, en el numeral 2 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: *"2. En tránsito (...) - Las Municipalidades provinciales (...)"*. En su Capítulo IV de la norma antes mencionada respecto a los recursos administrativos, en el artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;*

Que, Mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su numeral 20 del artículo 112°, señala: *"resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo."*

Que, mediante la Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, en su literal c) del artículo 15, considera como autoridades competentes a: *"Las Municipalidades Provinciales"* y en su literal l) del Artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: *"Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."*, concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

Municipalidades. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito y mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), en donde se establecen normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio de la República, así como el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, en el numeral 3 del Artículo 3° del TUO del RNT, señala que: *“son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: (...) Las Municipalidades Provinciales (...)”*, en el numeral 3 del Artículo 5° del TUO del RNT sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, respecto a la competencia de fiscalización, señala: *“a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)”* y en el Artículo 304° del TUO del RNT sobre la Autoridad competente, señala: *“Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento”*. Asimismo, en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el numeral 9 del Artículo 116°, respecto a la función normativa y reguladora, señala: *“Emitir las resoluciones de sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan a los conductores infractores, (...)”*



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: *“las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: (...) b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestre a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito”*. Asimismo, en el numeral 2 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: *“2. En tránsito (...) – Las Municipalidades provinciales (...)”*.

Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece *“La Autoridad responsable de la Instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, para mejor explicación; Juan Carlos Morón Urbina, en su libro Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala: La Acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultáneas y concluyan en un mismo acto resolutorio, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida, por lo que procede acumular los expedientes; N° 2237474, y N° 2237496, respecto a la apelación interpuesto por el administrado:*

Que, con fecha 18 de mayo del 2022, se impuso al Sr. ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 079439 con código M 01 *“Conducir con presencia de alcohol en la sangre proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, y que haya participado en un accidente de Tránsito”*, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° BCO-433, y que mediante escrito con expediente N° 2217225, el mencionado administrado presentó sus descargos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, declaro EXTEMPORANEO el descargo de la Papeleta de Infracción al Transito N° 079439, de fecha 18 de mayo del 2022, con código de infracción M.01, presentado por el administrado: ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA; asimismo SANCIONO con una multa equivalente al 100% de la UIT vigente al momento del pago y la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia; en mérito de la Papeleta de Infracción al Transito N° 079439;

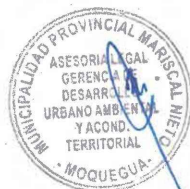
Que, mediante escrito con expediente N° 2224224, el Sr. ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 718-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 1010-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 602-2022-GDUAAT/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial Resuelve en su artículo Segundo: Desestimar por infundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN;

Que, mediante escrito con expediente N° 2237474, el Sr. ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, interpuso Nulidad de Oficio en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe Simple N° 227-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área del Órgano Instructor, y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 1466-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante escrito con expediente N° 2237496, el Sr. ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, reitera Nulidad de Oficio en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe Simple N° 237-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área del Órgano Instructor, y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 1469-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, en el caso de autos, el administrado interpone nulidad de oficio en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, al respecto a este punto es necesario precisar que no es procedente lo solicitado por el administrado, puesto que ya se emitió pronunciamiento mediante la Resolución de Gerencia N° 602-2022-GDUAAT/GM/MPMN, en el cual se resuelve en su Artículo Segundo: Desestimar por Infundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Abel Marcos Gonzales Zapata, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, Artículo Tercero.- Confirmar en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, Artículo Cuarto: Declarar, Agotada la Vía Administrativa. Motivo por el cual, por los fundamentos antes expuestos, deberá declararse improcedente el pedido de nulidad de oficio solicitado por el administrado, teniéndose en cuenta lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 602-2022-GDUAAT/GM/MPMN;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 6230 DEL 09 - 04 - 1936

Que, mediante Informe Legal N° 908-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto a la Nulidad de Oficio presentada por el Sr. ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, conforme lo establece el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los expedientes N° 2237474, y N° 2237496, respecto a Nulidad de Oficio interpuesto por el administrado ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio interpuesto por el administrado ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución de Sub Gerencia N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, y de la Resolución de Gerencia N° 602-2022-GDUAAT/GM/MPMN, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, se notifique al administrado ABEL MARCOS GONZALES ZAPATA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial